



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio primero (1°) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2004-00077-00

Auto de Tramite Nro.434

*Con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico por la beneficiaria de la cuota **INGRID JACFARY DIAGO QUIÑONES** quien certificó que se encuentra matriculada en el **CENTRO DE CAPACITACION & FORMACION PROFECIONAL CcAp**, en el programa académico **TECNICA DE AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS**, el cual tiene una duración de junio a diciembre de 2021.*

*Por consiguiente y como quiera que con ello acredita su calidad de estudiante, el despacho procederá a continuar con los pagos de las mesadas alimentarias hasta el mes de **FEBRERO** de 2022, para lo cual autoriza a su progenitora **CARMEN CECILIA QUIÑONEZ HURTADO**, para el cobro de las mismas.*

En mérito de los expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Continuar con el pago de la cuota alimentaria hasta el mes de febrero del año 2022 en beneficio de la joven **INGRID JACFARY DIAGO QUIÑONES**, descuentos que se le efectúan a su progenitor **HENRY DIAGO ARBOLEDA** y que serán cobrados por la madre de la beneficiaria **CARMEN CECILIA QUIÑONEZ HURTADO**

SEGUNDO: Se advierte a la beneficiaria de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

TERCERO: Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y hoy demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ